

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2892-1PO2-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Delitos de Imprenta.	
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Daniel Martínez Terrazas.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.	

II.- SINOPSIS

Incrementar las sanciones y actualizarlas a la Unidad de Medida de Actualización.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

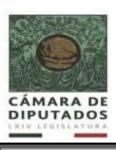
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE: DECRETO	
	Único: Se reforman los artículos 10, párrafo primero; 13, párrafo segundo; 15, párrafo segundo; 20, párrafo primero; 26, párrafo segundo; 32, fracciones I y II; y 33, fracciones IV a VIII, del a Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:	
Artículo 100 La infracción de cualquiera de las prohibiciones que contiene el artículo anterior, se castigará con multa de <i>cincuenta</i> a <i>quinientos pesos</i> y arresto que no bajará de un mes ni excederá de once.	cinco Unidades de Medida de Actualización	
Artículo 13 Todo el que tuviere establecido o estableciere en lo sucesivo una imprenta, litografía, taller de grabado o de cualquier otro medio de publicidad, tendrá obligación de ponerlo dentro del término de ocho días en conocimiento del Presidente Municipal del lugar, haciendo una manifestación por escrito en que consten el lugar o lugares que ocupe la negociación, el nombre y apellido del empresario o de la sociedad a que pertenezca, el domicilio de aquél o de ésta, y el nombre, apellido y domicilio del regente, si lo hubiere. Igual obligación tendrá cuando el propietario o regente cambie de domicilio cambie de lugar el establecimiento de la negociación.		



infracción este precepto será administrativamente con multa de cincuenta pesos.

castigada La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de cincuenta v siete Unidades de Medida de Actualización.

Artículo 15.- Para poder poner en circulación un impreso, Artículo 15. ... fijarlo en las paredes o tableros de anuncios, exhibirlo al público en los aparadores de las casas de comercio, repartirlo a mano, por correo, express o mensajero, o de cualquier otro modo, deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, litografía, taller de grabado u oficina donde se haya hecho la impresión, con la designación exacta del lugar en donde aquélla está ubicada, la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso.

La falta de cualquiera de estos requisitos, hará considerar al impreso como clandestino, y tan pronto como la Autoridad municipal tenga conocimiento del hecho, impedirá la circulación de aquél, recogerá los ejemplares que de él existan, inutilizará los que no puedan ser recogidos por haberse fijado en las paredes o tableros de anuncios, y castigará al dueño de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación con una multa que no bajará de *veinticinco pesos* ni excederá de *cincuenta*, sin

...se hizo la publicación con una multa que no bajará de veintinueve Unidades de Medida de Actualización ni excederá de cincuenta y siete Unidades de Medida de Actualización, ...





perjuicio de que si la publicación contuviere un ataque a la vida privada, a la moral o a la paz pública, se castigue con la pena que corresponda.

Artículo 20.- En toda publicación periódica, además de las Artículo 20. ..., bajo la pena de ciento quince Unidades de indicaciones del artículo 150. deberá expresarse el lugar en que esté establecida la negociación o administración del periódico y el nombre, apellido y domicilio del director, administrador o gerente, bajo la pena de cien pesos de multa.

Artículo 26.- En ningún caso podrán figurar como directores, Artículo 26. ... editores o responsables de artículos o periódicos, libros y demás publicaciones, personas que se encuentren fuera de la República o que estén en prisión o en libertad preparatoria, o bajo caución, por delito que no sea de imprenta.

de infracción disposición esta administrativamente con multa de veinticinco a cien pesos. siendo responsable de ella el gerente de la imprenta o taller, de litografía, grabado o de cualquiera otra clase en que se hiciere la publicación y el director gerente o propietario del periódico en que se cometiere la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar por contravención a las disposiciones de los artículos 10., 20. y 30. de esta ley.

Medida de Actualización de multa.

castigará La infracción de esta disposición se castigará administrativamente con multa de veintinueve a ciento quince Unidades de Medida de Actualización, ...





Artículo 32.- ...

en los casos de la fracción I del artículo 20.;

quinientos pesos, en los casos de las fracciones II y III del mismo artículo.

Artículo 33.- ...

L- a III.-

IV.- Con la pena de seis meses de arresto a año y medio de IV. ... y multa de ciento quince a mil ciento cincuenta Unidades prisión y multa de *cien* a *mil pesos*, cuando se trate de injurias al Presidente de la República en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

V.- Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República o a los directores de los departamentos federales, a los Gobernadores del Distrito Federal y Territorios Federales, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los Tribunales, Legislaturas y Gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones;

Artículo 32. Los ataques a la moral se castigarán:

I.- Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos I. ... y multa de ciento quince a mil ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización ...;

II.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de *veinte* a II. ... y multa de **veintitrés a quinientos setenta y cinco Unidades** de Medida de Actualización, ...;

Artículo 33. Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán:

I. ...;

II. ...;

III. ...:

de Medida de Actualización pesos, ...;

V. ...y multa de siete a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización, ...;





trescientos pesos, las injurias a un magistrado de la Suprema Corte, a un Magistrado de Circuito o del Distrito Federal o de los Estados, Juez de Distrito o del orden común ya sea del Distrito Federal, de los Territorios o de los Estados, a un individuo del Poder Legislativo Federal o de los Estados, o a un General o Coronel, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o contra cualquier otro cuerpo público colegiado distinto de los mencionados en las fracciones anteriores ya sean de la Federación o de los Estados. Si la injuria se verificare en una sesión del Congreso o en una audiencia de un tribunal, o se hiciere a los Generales o Coroneles en una parada militar o estando al frente de sus fuerzas, la pena será de dos meses de arresto a dos años de prisión y multa de doscientos a dos mil pesos;

VII.- Con arresto de quince días a tres meses y multa de veinticinco a doscientos pesos, al que injurie al que mande la Medida de Actualización, ...; fuerza pública, a uno de sus agentes o de la autoridad, o a cualquiera otra persona que tenga carácter público y no sea de los mencionadas en las cuatro fracciones anteriores, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

VIII.- Con la pena de uno a once meses de arresto y multa de cincuenta a quinientos pesos, en los caso de injurias a las VIII.... y multa de cincuenta y siete a quinientos setenta y cinco Naciones amigas a los Jefes de ellas, o a sus representantes acreditados en el país.

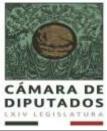
IX.- ...

VI.- Con arresto de uno a seis meses y multa de *cincuenta* a VI. ...y multa de **siete a trescientos cuarenta y cinco Unidades** de Medida de Actualización, ... y multa de doscientos treinta a dos mil trescientas Unidades de Medida de Actualización:

VII. ...y multa de veintinueve a doscientos treinta Unidades de

Unidades de Medida de Actualización, ...

IX. ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULO TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF